



2. El parentesco

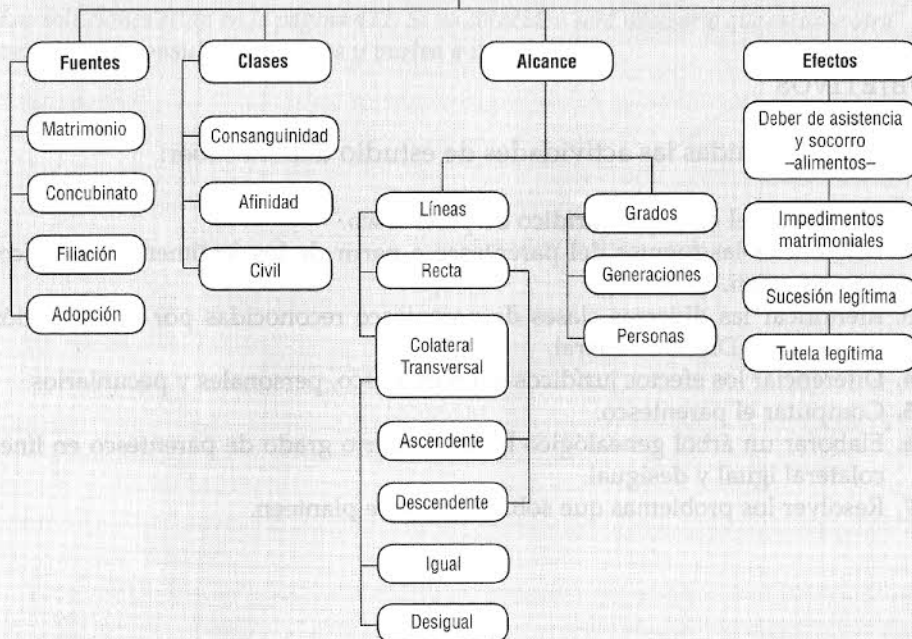
OBJETIVOS

Una vez concluidas las actividades de estudio deberá saber:

1. Interpretar el concepto jurídico de parentesco.
2. Diferenciar las fuentes del parentesco a partir de los fenómenos biológicos que las crean.
3. Identificar las diversas clases de parentesco reconocidas por la legislación civil para el Distrito Federal.
4. Diferenciar los efectos jurídicos del parentesco, personales y pecuniarios.
5. Computar el parentesco.
6. Elaborar un árbol genealógico hasta el cuarto grado de parentesco en línea colateral igual y desigual.
7. Resolver los problemas que sobre el tema se planteen.

El parentesco

Definición: Relación jurídica general y permanente que se establece entre los miembros de una familia por virtud del matrimonio, del concubinato, de la filiación y de la adopción, constituyendo el estado civil o familiar de las personas.



Concepto

Hemos visto que las relaciones jurídicas familiares se derivan de dos fenómenos biológicos: la unión de los sexos y la procreación —a su vez, tales fenómenos se traducen en las instituciones: matrimonio o concubinato y filiación—, así como de una regulación netamente jurídica, la adopción; todas ellas constituyen las relaciones de parentesco.

El parentesco es un estado jurídico, ya que implica una relación jurídica general, permanente y abstracta, generadora de derechos y obligaciones, tanto entre los miembros de la relación como entre ellos y otras personas, esto es, terceros (parientes consanguíneos y políticos). El parentesco se conoce como *estado civil o familiar* y se le considera atributo de la personalidad. De esta manera, representa siempre una opción respecto de los miembros del grupo social: se es o no pariente respecto de una determinada familia.

De acuerdo con lo anterior, el parentesco se define como un estado jurídico. En otras palabras, es una relación jurídica permanente, general y abstracta que nace del matrimonio, del concubinato y de la filiación, así como de la adopción. Por lo tanto, constituye la relación jurídica que vincula a los miembros de una familia en forma recíproca, por consanguinidad, afinidad y civilmente (por la adopción).

Actividad 4

Responda a la pregunta siguiente:

¿Qué características determinan al parentesco como estado jurídico?

Compare su respuesta con la que aparece en las páginas 357 y 358.

Fuentes

El conjunto de relaciones jurídicas familiares que se derivan de dos fenómenos biológicos: la unión de los sexos y la filiación (mediante el matrimonio o el concubinato y la procreación), así como de un hecho civil encaminado a suplir el fenómeno biológico de procrear, esto es, de la adopción, es conocido como *parentesco*. Por lo tanto, estos hechos son los únicos que originan las relaciones parentales, de ahí que la unión de los sexos (por el matrimonio o el concubinato), la filiación y la adopción constituyan las tres grandes fuentes de parentesco reconocidas en la legislación civil para el Distrito Federal.

Actividad 5

Responda a la pregunta siguiente:

¿Qué relación hay entre el parentesco y el matrimonio; entre el parentesco y el concubinato, y entre el parentesco y la adopción?

Compare su respuesta con la que aparece en la página 358.

Clases

Del concepto mencionado de parentesco, así como de los que el *Código Civil para el Distrito Federal* vigente dispone sobre el particular, se deduce el reconocimiento de tres causas y clases de parentesco:

1. El *consanguíneo*, que responde al vínculo jurídico que se establece entre personas que descienden de un mismo progenitor (un mismo tronco común). Este parentesco también se da entre el hijo producto de la reproducción asistida y el hombre y la mujer o sólo uno de ellos, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores, casos en los que la intención de engendrar es la de ser padres y establecer el vínculo de parentesco entre ascendiente y descendiente; por lo tanto, la simple donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el producto de la reproducción asistida. Asimismo, por equiparación legal se establece a través de la adopción plena, ya que el adoptado equivale al hijo consanguíneo (art. 293 del *Código Civil para el Distrito Federal*); ejemplos de este tipo de parentesco son los hermanos, pues el padre es el progenitor común, o los que descienden unos de otros, el hijo respecto del padre, el nieto respecto del abuelo, o los hermanos que tienen el mismo padre o madre, o los tíos, los sobrinos y los primos que tienen un abuelo o abuelos comunes; así como el adoptado, el adoptante y los parientes consanguíneos de éste con el adoptado, en el caso de la adopción plena.
2. El de *afinidad*, que responde al vínculo jurídico que se adquiere por el matrimonio o el concubinato, el cual se da entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos, los del esposo con la esposa, y viceversa (art. 294 del *Código Civil para el Distrito Federal*). Por ejemplo, la suegra respecto del yerno, el hijastro respecto del padrastro, los hermanastros, etcétera.
3. El *civil*, que responde al vínculo jurídico que nace de la adopción. Por regla general, en las diversas legislaciones se generan una o dos versiones jurídicas de este tipo de parentesco, en función de la mayor o menor amplitud del vínculo: el meramente civil que corresponde a la adopción simple, y el de origen civil equiparable en sus efectos al consanguíneo, que corresponde a la adop-

ción plena. En cuanto a la adopción simple, en el *Código Civil para el Distrito Federal* ésta se establece únicamente en los términos que marca el art. 410-D, generando el parentesco civil sólo entre adoptado y adoptante, mientras que en la adopción plena el parentesco tiene lugar entre el adoptado, el adoptante y la familia consanguínea de éste. En el caso de la adopción simple, como el del menor que de manera legal pasa a ser adoptado por un matrimonio, con lo que jurídicamente se suple el hecho biológico de la procreación, no hay más líneas de parentesco que las que se forman entre los que adoptan y el adoptado, pues el parentesco meramente civil carece de efectos respecto de los parientes de cualquiera de las dos partes, así como entre otros adoptados por la misma persona. Este tipo de parentesco es también el derivado de la adopción de personas que tienen lazos de sangre con el adoptante. Un ejemplo es el tío que adopta como hijo a su sobrino.

A partir de las características de cada uno de los tres tipos de parentesco reconocidos por nuestro *Código Civil* local, podemos observar que la relación entre marido y mujer, concubino y concubina no es de parentesco, ya que ellos no son parientes entre sí, son cónyuges o concubinos, y las obligaciones y derechos que los vinculan se generan por el hecho del matrimonio o del concubinato.

Actividad 6

Responda a las preguntas siguientes:

1. ¿Cuándo hay parentesco consanguíneo en el Distrito Federal?
2. ¿Cuándo hay parentesco por afinidad? Mencione un ejemplo.
3. ¿Cuándo hay parentesco civil, de conformidad con la legislación local? Mencione un ejemplo.
4. ¿Qué tipo de relación parental existe entre marido y mujer? ¿Por qué?

Compare sus respuestas con las que aparecen en la página 358.

Líneas y grados

El parentesco ocurre entre los sujetos que descienden unos de los otros: padre, hijo, nieto, bisnieto, tataranieto, tanto en línea recta masculina como femenina; esto es, ascendientes y descendientes, por parte de la madre

como por parte del padre; así los ascendientes en primer grado son los padres, en segundo grado los dos abuelos maternos y los dos abuelos paternos (los cuatro abuelos); en tercer grado los cuatro bisabuelos maternos y los cuatro paternos (ocho bisabuelos), y en cuarto grado los 16 tatarabuelos. Los descendientes en primer grado son el hijo con respecto al padre; en segundo, el nieto con respecto al abuelo; en tercero, el bisnieto con relación al bisabuelo, y en cuarto, el tataranieto con relación al tatarabuelo; así como los que sin descender unos de otros, tienen un progenitor común: hermanos, tíos, primos, sobrinos. El parentesco más cercano en línea recta, el de primer grado, es el que se da entre progenitores e hijos, y el que se da en línea colateral, es el de segundo grado, entre hermanos.

Para determinar la cercanía del parentesco, la ley establece grados y líneas:

1. El grado de parentesco está formado por cada generación que separa a un pariente de otro. Todas las personas de una generación están en el mismo grado de parentesco respecto del antecesor o ascendiente. Por ejemplo, todos los hijos de un padre, sin que importe si nacieron o no de la misma madre o si nacieron antes o después, pertenecen a la misma generación y están en el mismo grado de parentesco respecto de su progenitor. La serie de grados integra una línea.
2. La línea de parentesco se conforma por los grados de parentesco o bien por las generaciones. Por ejemplo, cada uno de los hijos de un padre y los hijos de sus hijos, o sea sus nietos, forman una línea.

Las líneas de parentesco pueden ser de dos clases: recta y colateral o transversal.

- a) La línea recta de parentesco se forma por parientes que descienden unos de otros. Por ejemplo, padres, hijos, nietos, bisnietos. Puede considerarse en forma descendente y ascendente. Se está frente a una línea recta descendente cuando el reconocimiento del parentesco se inicia del progenitor hacia sus descendientes, es decir, del abuelo al hijo y de éste al nieto; por el contrario, se está ante una línea recta ascendente de parentesco cuando el registro del parentesco se efectúa de los descendientes al progenitor, por ejemplo, del nieto al abuelo.
- b) La línea colateral o transversal de parentesco es la que se forma por dos líneas rectas que coinciden (convergen) en un progenitor común; esto es, los parientes no descienden unos de otros, pero reconocen un mismo progenitor. Así, los hermanos, tíos, sobrinos y primos reconocen como progenitor común a un abuelo, aunque unos no sean descendientes de los otros.

La línea colateral o transversal puede ser igual o desigual, dependiendo de la distancia generacional entre el pariente de cada línea recta respecto del progenitor común. Se está frente a una línea colateral o transversal igual de parentesco cuando la distancia generacional que haya entre los parientes de cada línea recta sea la misma: los hermanos entre sí y los primos respecto de otros primos; y se está ante una línea colateral o transversal desigual cuando la distancia generacional entre los parientes de cada línea recta sea diferente: los tíos y los sobrinos. En esta línea nuestro derecho reconoce sólo el parentesco hasta el cuarto grado.

La línea puede ser materna o paterna, según sea la madre o el padre el progenitor común, debido a ello todos los individuos tienen dos líneas de parentesco que provienen de sus progenitores, aunque éstos se desconozcan, como ocurre con los expósitos de padre y madre. Sin embargo, en el caso de los individuos no reconocidos por cualquiera de sus progenitores, jurídicamente tienen parientes en una sola línea, ya sea paterna o materna, según el caso.

Existen dos formas para contar los grados de parentesco:

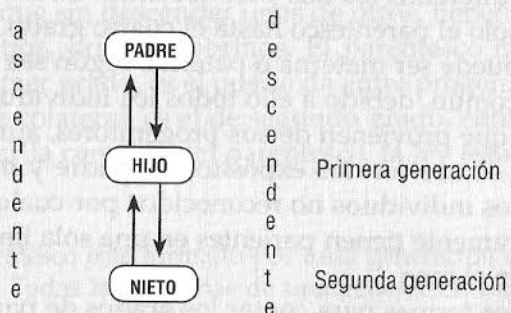
1. Se cuenta el número de personas que forman la línea y se suprime al progenitor común; así, en línea recta entre el abuelo y el nieto existen tres personas: abuelo, padre y nieto, de modo que el grado de parentesco entre ellos es el segundo.
2. Se consideran las generaciones que separan a un pariente de otro u otros; así, entre padre e hijo hay una generación; por tanto, el grado de parentesco entre ellos es el primero. Por su parte, entre el abuelo y el nieto hay dos generaciones, por lo que son parientes en segundo grado.

Para conocer el grado de parentesco en línea transversal o colateral se inicia la cuenta por el extremo de una de ellas, se sube hasta el progenitor común y se baja hasta el otro pariente del que se quiere saber el grado de parentesco por la línea correspondiente. De esta manera, entre dos hermanos el grado de parentesco es el segundo, pues hay tres personas en la línea: primer hermano, padre y segundo hermano, pues al suprimir al progenitor común quedan sólo dos personas, lo que indica el segundo grado. Lo mismo sucede entre tío y sobrino, en que el número de personas en la línea es de cuatro y las generaciones que los separan son tres, una en una línea y dos en la otra, aquí el grado de parentesco es el tercero.

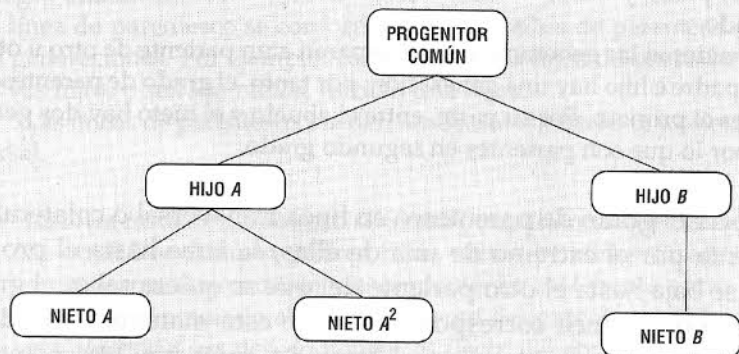
Para contar el parentesco entre los nietos *A* y *B* se inicia por una línea y se desciende por la otra: Nieto *A*, Hijo *A*, Progenitor común, Hijo *B*, Nieto *B*, cinco personas, cuatro generaciones: igual a cuarto grado.

Representación gráfica de los grados de parentesco

a) Línea recta



b) Línea colateral



En el parentesco por afinidad, la línea y el grado se cuentan como en el parentesco consanguíneo, poniendo al cónyuge o concubino en el lugar del otro (el concubino se coloca en el lugar del cónyuge) en el árbol genealógico que se forma con las diversas líneas que arrancan del progenitor común.

En el caso del parentesco civil —por adopción—, si se trata de la adopción simple no hay más líneas de parentesco que las que se forman entre los que adoptan y el adoptado, pues el parentesco no tiene efectos respecto de los otros parientes de cualquiera de las dos partes ni tampoco entre otros adoptados por la misma persona. En este tipo de parentesco no existen abuelos, primos ni hermanos adoptivos. Si se trata de la adopción plena las líneas y grados se contarán como en el parentesco consanguíneo, toda vez que a la misma el derecho la equipara al parentesco por consanguinidad.

Actividad 7

1. Dibuje un árbol genealógico de parientes consanguíneos en línea colateral igual en cuarto grado.
2. Dibuje un árbol genealógico de parientes consanguíneos en línea colateral desigual en cuarto grado.
3. Dibuje un árbol genealógico de parientes consanguíneos en línea colateral en sexto grado y señale sus efectos jurídicos.
4. Elabore una gráfica e indique el tipo, grado y línea de parentesco que hay entre los hijos de dos hermanos.
5. Elabore una gráfica e indique el grado y la línea de parentesco que existe entre los hijos de una persona viuda y su nuevo cónyuge.

Compare sus respuestas con las que aparecen en las páginas 358-360.

Efectos

El parentesco, tanto en línea recta ascendente como descendente o colateral, es importante porque crea derechos, deberes y obligaciones. La cercanía o lejanía del parentesco determina la intensidad de sus efectos (derechos, deberes y obligaciones). Es una regla universalmente aceptada que, respecto de los derechos, deberes y obligaciones derivados del parentesco, los parientes más cercanos excluyen a los más lejanos, por lo que son diferentes los efectos según la clase y el grado de parentesco. Así, los efectos entre padres e hijos que son parientes en primer grado son distintos a los de los parientes que están en otra clase y grado; por ejemplo, el ejercicio de la patria potestad en el caso de los primeros, ya que en términos del art. 414 del *Código Civil* local corresponde su ejercicio a los ascendientes

inmediatos, esto es, los padres, y sólo ante la falta de éstos a los ascendientes en segundo grado, es decir, los abuelos de ambas líneas de parentesco, y ante su imposibilidad al tenor del art. 448, quien detente la guarda y custodia de algún menor ya no ejercerá la patria potestad sobre éste, sino la tutela, de conformidad con el art. 482.

En el caso de los segundos, el ejemplo más ilustrativo es el del derecho a heredar, como en la sucesión legítima, en la que los parientes más cercanos, heredan por cabeza y a falta de éstos se hereda por stirpe; así, en el caso del fallecimiento del abuelo, sus hijos heredan por partes iguales, y a falta de uno de ellos, los hijos que éste tuvo heredan únicamente la parte que le correspondía a su padre; es decir, en el primer caso, los hijos del abuelo heredan por cabeza y los hijos del hijo premuerto heredan por stirpe de aquél (art. 1609 del ordenamiento sustantivo local). Tratándose de los hermanos (hijos de ambos progenitores) y de los medios hermanos (hijos de uno solo de los padres), las consecuencias jurídicas tampoco son las mismas en cuanto a los alimentos, la tutela y la sucesión; ya que primero están obligados los hijos de padre y madre y a falta o imposibilidad de éstos, los hermanos por parte de un solo progenitor.

En cuanto a los efectos del parentesco, éstos se clasifican en personales y pecuniarios.

1. Son efectos personales del parentesco:

- a) El de asistencia, deber de ayuda y socorro, cuya manifestación más clara es la obligación de proporcionar alimentos, así como la patria potestad (educación) y la tutela.
- b) Los matrimoniales y del concubinato que constituyen impedimentos para la celebración del matrimonio entre parientes, incluyendo el parentesco consanguíneo por adopción plena.

En la línea recta, tanto consanguínea como por afinidad, el impedimento matrimonial entre parientes se extiende a todos los grados: padres con hijos y suegro o suegra con nuera o yerno.

En la línea transversal o colateral, el impedimento matrimonial sólo existe en el parentesco consanguíneo y se extiende hasta el tercer grado, tíos y sobrinos, aun cuando en este grado sea dispensable. No ocurre así en el segundo grado, entre hermanos, aunque sólo lo sean por un progenitor.

En el parentesco civil, derivado de la adopción simple, dicho impedimento puede eludirse poniendo fin a la adopción.

2. Son efectos pecuniarios del parentesco:

- a) Los derechos hereditarios, en lo que se refiere al derecho de sucesión legítima, que se genera sólo en los parentescos consanguíneo y civil.
- b) El pago de alimentos (pensión alimentaria), obligación que se genera únicamente con los parentescos consanguíneo y civil. No así en el de afinidad, ya que no existe tal obligación con cuñados ni suegros.

En el parentesco los efectos no se extienden más allá del cuarto grado en línea colateral, por lo que la obligación de proporcionar alimentos y el derecho de sucesión sólo subsisten hasta dicho grado.

Actividad 8

Responda a las preguntas siguientes:

1. ¿A falta de ascendientes, quiénes están obligados a dar alimentos a un hermano, de entre sus hermanos de padre y madre y sus hermanos únicamente maternos? ¿Por qué?
2. ¿Qué parientes están obligados a dar alimentos y tienen derechos sucesorios?

Compare sus respuestas con las que aparecen en la página 360.

Actividad complementaria

Consulte los artículos siguientes:

Del *Código Civil para el Distrito Federal*: 156, fraccs. III y IV; 292-300, 303, 305, 307, 396, 483, 484, 490, 1602, 1603, 1605, 1606 y 1630-1634.

Resuelva el problema siguiente:

Problema 2

Las personas *A* y *B* deciden vivir en concubinato y tener un hijo. ¿Qué relación jurídica existe entre *B* y la familia de *A*?

Cualquiera que sea su respuesta, explíquela.

Compare su respuesta con la que aparece en la página 412.